

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO CONSEJO DE ESTUDIANTES ACSUCYL

Artículo 1. Definición y funciones del Consejo de Estudiantes.

1. Con el fin de promover la participación de los estudiantes en el análisis y mejora de las actividades de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL), se crea el Consejo de Estudiantes de ACSUCYL.
2. Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:
 - a) Canalizar sugerencias, comentarios y opiniones de los estudiantes sobre la calidad del Sistema Universitario.
 - b) Recabar sugerencias sobre las actividades que lleva a cabo ACSUCYL para facilitar la mejora del servicio prestado por la entidad.
 - c) Emitir los informes o análisis que se soliciten y, en especial, asesorar a la Agencia en aquellos proyectos que tengan un impacto directo sobre los estudiantes.
 - d) Facilitar la difusión de las actividades de ACSUCYL entre la comunidad estudiantil universitaria.
 - e) Colaborar en la promoción y participación de los estudiantes en las actividades de garantía de la calidad en el ámbito universitario.

Artículo 2. Composición, nombramiento y cese del Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes de ACSUCYL estará presidido por el Director de ACSUCYL y contará con un representante de cada Universidad del Sistema Universitario de Castilla y León (SUCYL) que ostentará el cargo de representante de los estudiantes en el Consejo Social u órgano análogo en su Universidad. Contará con un Secretario, con voz y voto, que será un Técnico de Programas de Calidad de ACSUCYL.
2. Todos los miembros del Consejo de Estudiantes de ACSUCYL lo son por razón de su cargo y cesarán por la pérdida de la condición o cargo que conlleve su pertenencia a aquél.
3. Corresponden al Presidente del Consejo de Estudiantes las funciones de coordinar las reuniones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

4. Corresponden al Secretario del Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:
 - ✓ Redactar las actas de las reuniones y someter los acuerdos al visto bueno del Presidente.
 - ✓ Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. La composición del Consejo de Estudiantes será pública en la página web de la Agencia.

Artículo 3. Funcionamiento del Consejo de Estudiantes

1. El Consejo de Estudiantes se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, y siempre que sea convocado por el Director de la Agencia. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros.
2. Cuando alguno de los miembros no pueda asistir a las reuniones, deberá informar por escrito al Secretario del Consejo, informando del motivo de la no asistencia y de la persona que lo sustituirá, perteneciente al Consejo de estudiantes u órgano similar de su Universidad.
3. El régimen de convocatorias y sesiones se regirá por lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Los miembros del Consejo de Estudiantes, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con integridad y comprometerse a cumplir con la legislación vigente, especialmente en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal. En el ejercicio de sus funciones, se someterán a las estipulaciones del Código Ético de la Agencia y a la normativa interna que les sea de aplicación.
5. El Consejo actuará con rigor, calidad y objetividad en el desarrollo de su actividad. Sus informes y análisis se regirán por el principio de transparencia e independencia.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.